

OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2011

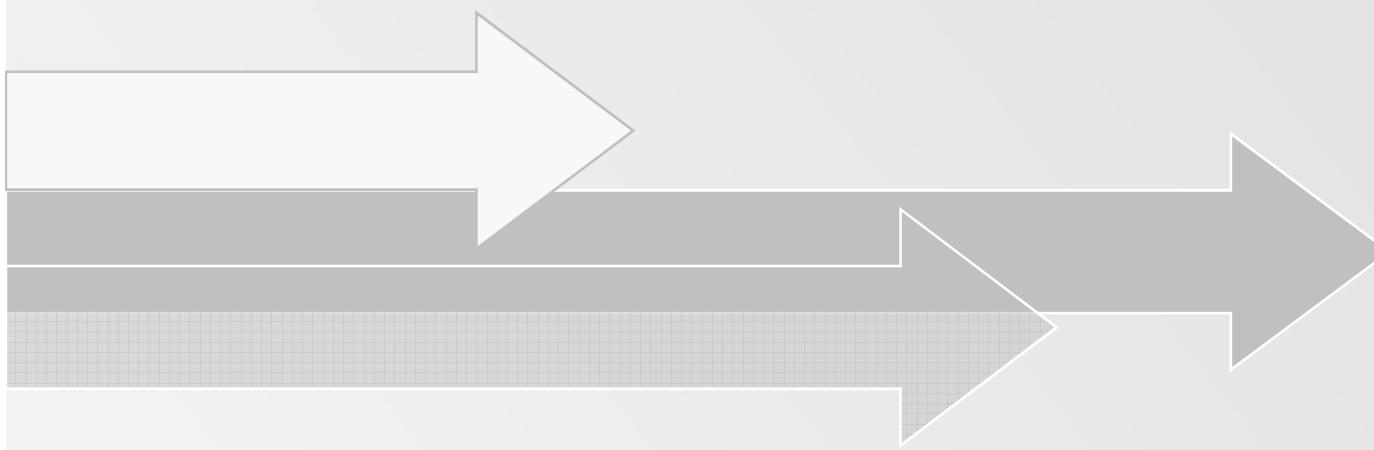


Relator: Luis González Silva

OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2011

PRIMERA PARTE

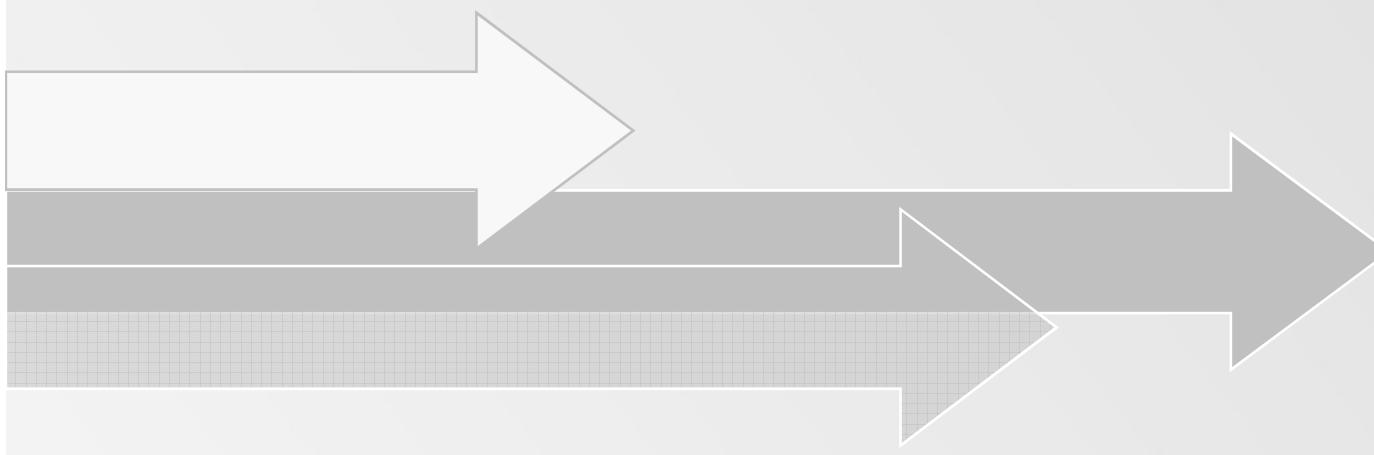
ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA



CREACIÓN EL FONDO NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN LEY Nº 20.444, DO 28.05.2010

NORMATIVA RELACIONADA:

- Decreto Supremo Nº 662 de 18.06.2010; **Aprueba reglamento de la Ley Nº 20.444.**
- Circular Nº 44 de 29.07.2010; **Tratamiento tributario de las donaciones efectuadas al FNR.**
- Circular Nº 15 de 05.08.2010; **Recaudación de los aportes por donaciones al FNR.**
- Resolución Nº 130 de 09.08.2010; **Establece formalidades de certificados M. de Hacienda.**
- Oficio N° 1428 de 20.08.2010; **Donaciones efectuadas por director o consejero de una SA.**
- Resolución Nº 17 de 04.02.2011; **Establece obligación DJ y certificado empleadores.**



CREACIÓN EL FONDO NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN

LEY N° 20.444, DO 28.05.2010

Beneficios tributarios por donaciones destinadas al Fondo Nacional de la Reconstrucción

Conforme al Título II

Ley N° 20.444 de 28-05-2010

Artículo	Donante	Tipo contabilidad	Tipo Donación	Beneficio Tributario	Invocación del beneficio	Tope	Exceso	Situación tributaria del exceso
4º	Contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que declaren su renta efectiva sobre la base de un balance general.	Contabilidad Completa	Dinero	- 100% gasto	Anual	- RLI del ejercicio, y de existir remanente se rebaja de la RLI de los 3 períodos siguientes.	Se pierde	No se acepta como gastos, pero no queda afecto al artículo 21 de la LIR.
			Especies	- 100% gasto - No se grava con IVA - Dan derecho crédito fiscal - No aplica proporcionalidad del IVA - Libre de impuestos aduaneros	Anual	- RLI del ejercicio o el 0,16% CPT (el que sea mayor)	Se pierde	No se acepta como gastos, pero no queda afecto al artículo 21 de la LIR.
5º	Contribuyentes del Impuesto Global Complementario	Que determinen Renta efectiva	Dinero	- Rebaja a la Base Imponible	Anual	- Base Imponible	Se pierde	No aplica
		Que NO determinen renta efectiva		- Crédito contra el impuesto	Anual	- 40% o 27% del monto donado, dependiendo si la donación es o no con fines específicos	Se pierde	No aplica
	Contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría.	No aplica		- Crédito contra el impuesto	Mensual	- 40% o 27% del monto donado, dependiendo si la donación es o no con fines específicos	Se pierde	No aplica
6º	Contribuyentes del Impuesto Adicional Por los retiros, remesas o dividendos.	Con o sin contabilidad	Dinero	- Crédito contra el impuesto	Mensual o Anual	- 35% o 23% de monto donado con los créditos a que tenga Dº por la renta donada, tasa depende del fin de la donación.	Se pierde	No aplica
7º	Personas naturales (herederos) y sucesiones hereditarias afectos al impuesto establecido en la Ley 16.271.	Con o sin contabilidad	Dinero	- Crédito contra el impuesto	Al momento de devengarse el impuesto	- 40% o 27% del monto donado (a prorrata de las asignaciones respecto de la masa de bienes)	Se pierde	No aplica

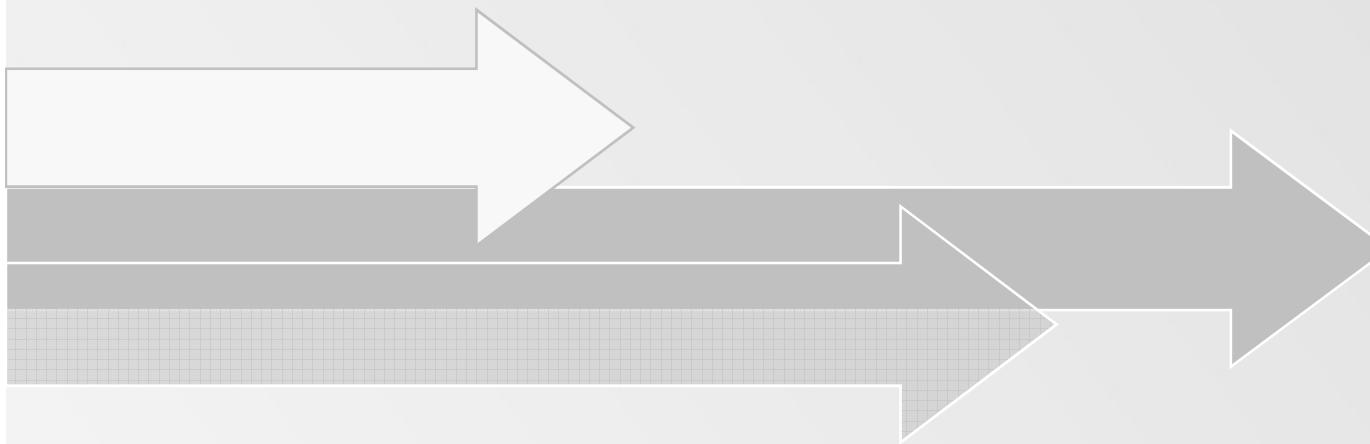
CREACIÓN EL FONDO NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN LEY Nº 20.444, DO 28.05.2010

Beneficios respecto del IVA

- a) La donación no se afectará con IVA.
- b) La adquisición de los bienes donados dan derecho a crédito fiscal
- c) No aplica proporcionalidad del IVA crédito fiscal.

Otras consideraciones:

- a) La donación no se someterá al LGA 5%
- b) La donación no se computará dentro del total de donaciones efectuadas en el ejercicio para el LGA.



CREACIÓN EL FONDO NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN LEY Nº 20.444, DO 28.05.2010

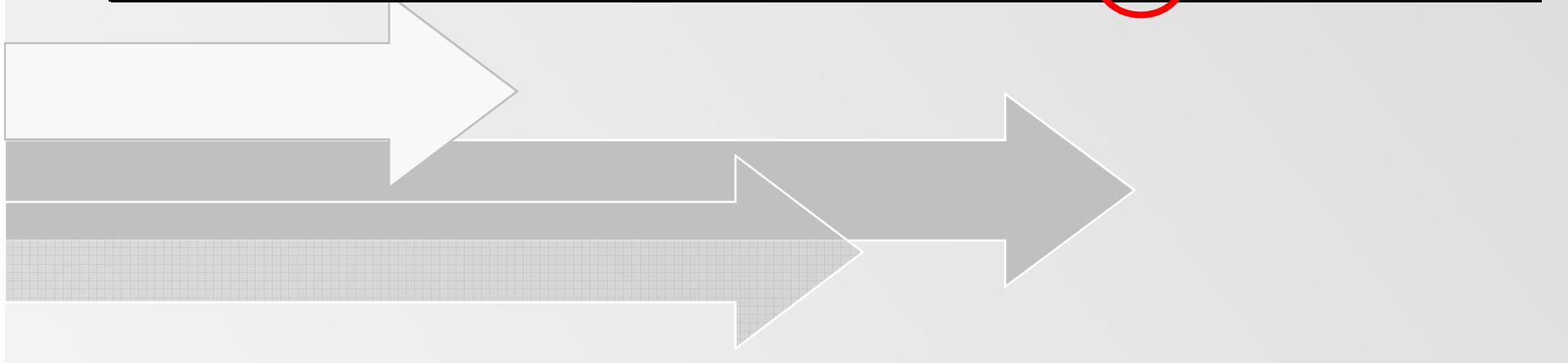
Declaraciones modificadas

a) Formulario 29

44	Retención Impuesto Primera Categoría por rentas de capitales mobiliarios del Art.20 N°2, según Art.73 LIR	50		+
45	Retención Impto Único a los Trabaj., según Art. 74 N°1 LIR	48		+
46	Crédito Donación Ley Nº 20.444/2010	151		+
47	Retención de Impuesto contaseña del 10%sobre las rentas del Art. 42 N°2, según Art. 74 N°2 LIR	153		+
	Retención de Impuesto contaseña del 10%sobre las rentas del Art. 48, según Art. 74 N°3 LIR			

b) Formulario 50

39	Art. 74 N°4 Inc.1°; Retenciones sobre pago de rentas del Art. 48 LIR	20%	272		273		(+)
40	Retenciones sobre rentas acogidas a convenio para evitar la doble tributación internacional y sobre regalías y asesorías improductivas o prescindibles según inciso 1ºArt.59 LIR.	89	95		96		(+)
41	Art. 74 N°4 inciso 2: Retenciones por operaciones de las letras a), c), d), e), h) y j) del N°8 del Art. 17 LIR	274	275		276		(+)
42	Crédito por donaciones al Fondo Nacional de la Reconstrucción según artículos 6 y/o 9 de Ley 20.444/2010.	624			625		(-)



CREACIÓN EL FONDO NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN

LEY N° 20.444, DO 28.05.2010

Declaración Jurada Anual sobre Créditos por donaciones en contra del Impuesto Único de Segunda Categoría según artículos 5º inciso 2º y 9 N°2 de la Ley N° 20.444 del año 2010,

F1844

FOLIO

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20____

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Empleador, habilitado o pagador que efectuó el descuento de la donación)

ROL UNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA
CORREO ELECTRONICO	FAX	TELEFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Receptor de la Renta: Sueldos, Pensiones y rentas similares de las cuales se descontó la donación)

Nº	RUT DE LA PERSONA QUE EFECTUO LA DONACION (Trabajador, pensionado)	MONTOS ACTUALIZADOS		PERIODOS AL CUAL CORRESPONDEN LAS RENTAS DE LAS CUALES SE REBAJARON LAS DONACIONES	N° CERTIFICADO
		CREDITO ART. 5 INCISO SEGUNDO DE LA LEY N° 20.444/2010	CREDITO DEL ART. 9 N°2 DE LA LEY N° 20.444/2010		
				ENE	
				FEB	
				MAR	
				ABR	
				MAY	
				JUN	
				JUL	
				AGO	
				SEP	
				OCT	
				NOV	
				DIC	

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION		
TOTAL MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS		TOTAL DE CASOS INFORMADOS
CREDITO ART. 5 INCISO SEGUNDO DE LA LEY N° 20.444/2010	CREDITO DEL ART. 9 N°2 DE LA LEY N° 20.444/2010	

Certificado N° 35

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL



CREACIÓN EL FONDO NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN LEY Nº 20.444, DO 28.05.2010

Declaración Jurada Anual sobre Impuesto Adicional de la Ley de Impuesto a la Renta que grava a las rentas de fuente nacional percibidas o devengadas por personas sin domicilio ni residencia en Chile

F1850

FOLIO

AÑO TRIBUTARIO

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL UNICO TRIBUTARIO	RAZON SOCIAL
DOMICILIO POSTAL	
CORREO ELECTRONICO	
TELEFONO	

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Beneficiarios de la Renta)

Total de Base Imponible	Total de Impuesto Pagado	Total Crédito o Art. 6/9 Ley 20.444/2010	Total Monto Donación Art. 6/9 Ley 20.444/2	Total de Monto de Renta Líquida	Total Gastos Rechazados Monto Actualizado	Total de Casos Informados

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INCENTIVO TRIBUTARIO AL PRECONTRATO LEY N° 20.454 DO. 31.07.2010

NORMATIVA RELACIONADA

Circular N° 54, de 05.09.2010; Instrucciones sobre incentivo tributario al precontrato.

Oficio N° 1712, de 28.09.2010; Contribuyentes que pueden hacer uso del beneficio.

Oficio N° 0275, de 02.02.2011; Beneficio tributario

BENEFICIO:

El beneficio consiste en el descuento del monto de los pagos provisionales mensuales obligatorios, los gastos efectuados en acciones de capacitación efectivamente realizadas y liquidadas ante el SENCE de los eventuales trabajadores a que se refiere el inciso 5º del artículo 33 de la Ley N° 19.518.

CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS

Los contribuyentes del impuesto de primera categoría, salvo los que obtengan únicamente rentas del artículo 20 N° 2 letras c) y d). Incluye por lo tanto, régimen 14 bis, 14 ter, 14 quáter, contabilidad simplificada y renta presunta.

INCENTIVO TRIBUTARIO AL PRECONTRATO LEY N° 20.454 DO. 31.07.2010

MONTO DEL BENEFICIO:

La deducción no puede exceder de una suma máxima equivalente al 0,25% de las remuneraciones imponibles pagadas al personal en el respectivo mes o año, según se trate de su imputación mensual o anual.

Este tope es propio e independiente al establecido en la Ley N° 19.518 y N° 20.316.

VIGENCIA:

Darán derecho al beneficio las actividades de capacitación efectivamente realizadas entre el 01.07.2010 y el 31.03.2010, siempre y cuando hayan sido debidamente liquidadas ante el SENCE.

52	PPM	1a Categoría Art. 84 a)	30		563		115		68		62		0	+
53		Mineros, Art.84 a)	565		120		542		122		123			+
54		Explotador Minero Art. 84 h)	700		701		702		711		703			+
55		Transportistas acogidos a Renta Presunta, Art 84, e) y f) (tasa de 0,3%)								66				+
56		Crédito Capacitación, Ley 19.518/97	721		722		724			Crédito a Imputar	723		0	-
57		2º Categoría Art. 84, b) (tasa 10%)								152				+
58		Taller artesanal Art.84, c) (tasa de 1,5% o 3%)								70				+

FINANCIAMIENTO A LA RECONSTRUCCIÓN DEL PAÍS LEY N° 20.455 DO. 31.07.2010

AUMENTO TRANSITORIO TASA DEL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA

NORMATIVA RELACIONADA:

Artículo 1º; Aumento transitorio tasa impuesto de primera categoría

Circular N° 63 de 30.09.2010; Instrucciones sobre la materia

VIGENCIA Y TASA

Año comercial 2011 (AT. 2012)	20%
Año comercial 2012 (AT. 2013)	18,5%
Año comercial 2013 (AT. 2014)	17%

Toda referencia a la tasa del impuesto de primera categoría, en la ley de la renta o en cualquier otra ley, deberá considerar la tasa incrementada.

FINANCIAMIENTO A LA RECONSTRUCCIÓN DEL PAÍS LEY N° 20.455 DO. 31.07.2010

NUEVO RÉGIMEN 14 QUÁTER

NORMATIVA RELACIONADA

Artículo 2 N° 1; Incorpora artículo 14 quáter a la LIR.

Artículo 2 N° 2; Incorpora el N° 7 al artículo 40 de la LIR.

Artículo 2 N° 5; Modifica artículo 84, letra i)

Circular N° 63 de 30.09.2010; Instrucciones sobre la materia.

Contribuyentes que pueden acogerse:

Los obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa por rentas del artículo 20.

Beneficio (Art. 40 N° 7):

Exención del impuesto de primera categoría por la RLI, deducida las cantidades retiradas, distribuidas, remesada o que deban considerarse retiradas, hasta 1.440 UTM.

Cómo acogerse al régimen:

- Al momento de iniciar actividades o,
- Al momento de efectuar la declaración anual de impuestos

FINANCIAMIENTO A LA RECONSTRUCCIÓN DEL PAÍS LEY N° 20.455 DO. 31.07.2010

NUEVO RÉGIMEN 14 QUÁTER

Requisitos:

- a) Que los ingresos anuales del giro no superen 28.000 UTM.
Para calcular estos montos se deberá sumar los ingresos obtenidos por sus relacionados (Art. 20, N° 1, letra b) de la LIR, y 100 letra a), b) y d) de la Ley 18.045)
- b) No poseer ni explotar derechos sociales o acciones de sociedades, ni formar parte de contratos de asociación o cuenta en participación, y
- c) Que en todo momento su capital propio no supere el equivalente a 14.000 UTM.

Retiro del régimen:

1. Cuando se dejen de cumplir los requisitos, se deberá comunicar al Servicio durante el mes de enero del año calendario siguiente a tal circunstancia.
2. No se puede aplicar la exención a contar del año en que se dejen de cumplir los requisitos.

Retorno al régimen

No se podrá volver al régimen sino a partir del tercer año calendario siguiente.

FINANCIAMIENTO A LA RECONSTRUCCIÓN DEL PAÍS LEY N° 20.455 DO. 31.07.2010

NUEVO RÉGIMEN 14 QUÁTER

PPM (Art. 84 letra i)):

0,25% sobre los ingresos mensuales de la actividad.

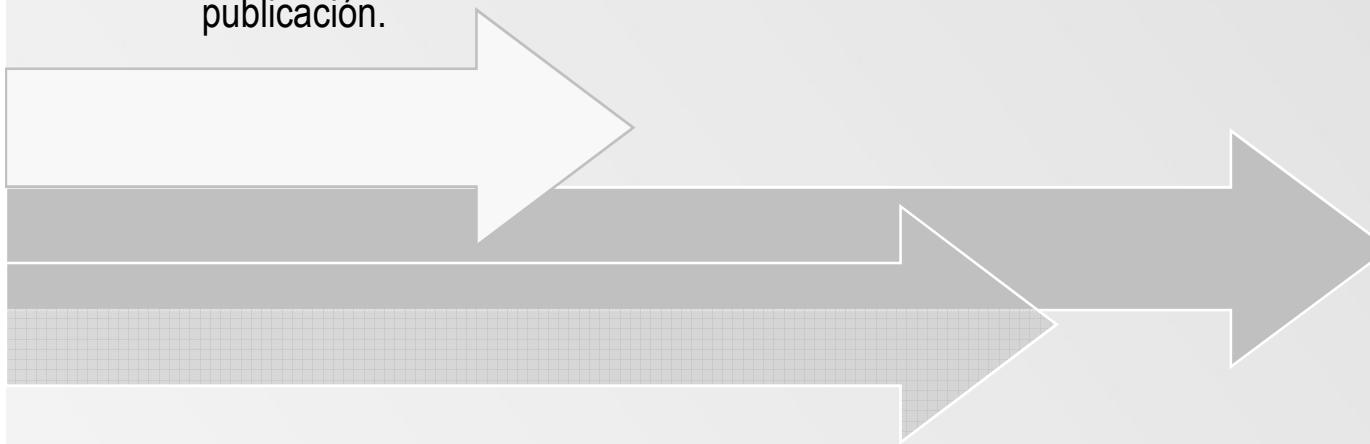
Vigencia:

1. Norma general: (Artículos noveno transitorio)

- A contar del 01.01.2011.

2. Norma especial: (Artículo undécimos transitorio)

- A contar del 01.01.2010 si avisa al Servicio vía F-2117 dentro de 60 días contados desde la publicación.



NUEVO TRATAMIENTO DE LOS ELD ORIGINADOS EN DEPÓSITOS CONVENIDOS

NORMATIVA RELACIONADA:

Artículo 2 N° 3; Sustituye inciso 1º artículo 42 ter

Artículo 2 N° 4; Incorpora artículo 42 quáter

Artículo 5º Modifica artículo 20 DL N° 3500

Circular N° 63 de 30.09.2010; Instrucciones sobre la materia.

TRATAMIENTO ANTERIOR:

Se establecía que la parte de los ELD que correspondan a recursos originados en depósitos convenidos, no se beneficiaban con la exención establecida en el artículo 42 ter de la LIR.

Con motivo de la nueva norma, el tratamiento tributario de esta parte de los ELD, se encuentra establecido en el nuevo artículo 42 quáter de la LIR.

FINANCIAMIENTO A LA RECONSTRUCCIÓN DEL PAÍS

LEY N° 20.455 DO. 31.07.2010

NUEVO TRATAMIENTO DE LOS ELD ORIGINADOS EN DEPÓSITOS CONVENIDOS

NUEVO TRATAMIENTO (Art. 42 quáter):

Al momento del depósito	Depósitos convenidos	Al momento del retiro como ELD.
N/A	Rentabilidad	Régimen General de tributación
Afecto a IUSC o GC	Depósitos que exceden 900 UF anuales	Libre de tributación
INR	Depósitos hasta 900 UF anuales	Régimen General 42 ter.

Declaración jurada F-1895, sin modificación

Vigencia: A contar del 01.01.2011

FINANCIAMIENTO A LA RECONSTRUCCIÓN DEL PAÍS LEY N° 20.455 DO. 31.07.2010

MODIFICACIÓN DFL N° 2/1959

NORMATIVA RELACIONADA:

Artículo 8º; Modifica Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1959
Circular N° 57 de 22.09.2010; Instrucciones sobre la materia

Personas beneficiadas:

Sólo pueden acogerse las personas naturales

Situación especial:

Las corporaciones y fundaciones de carácter benéfico que adquieran por sucesión por causa de muerte o donación, viviendas económicas y derechos reales constituidos en ellas, mantiene la exención de impuesto de herencia, asignaciones y donaciones.

Límite de viviendas:

Máximo 2 por persona natural (si se tiene más de dos el beneficio es por las más antiguas)

Se computa como una vivienda incluso una cuota de dominio sobre el bien.

FINANCIAMIENTO A LA RECONSTRUCCIÓN DEL PAÍS LEY N° 20.455 DO. 31.07.2010

MODIFICACIÓN DFL N° 2/1959

Situación especial:

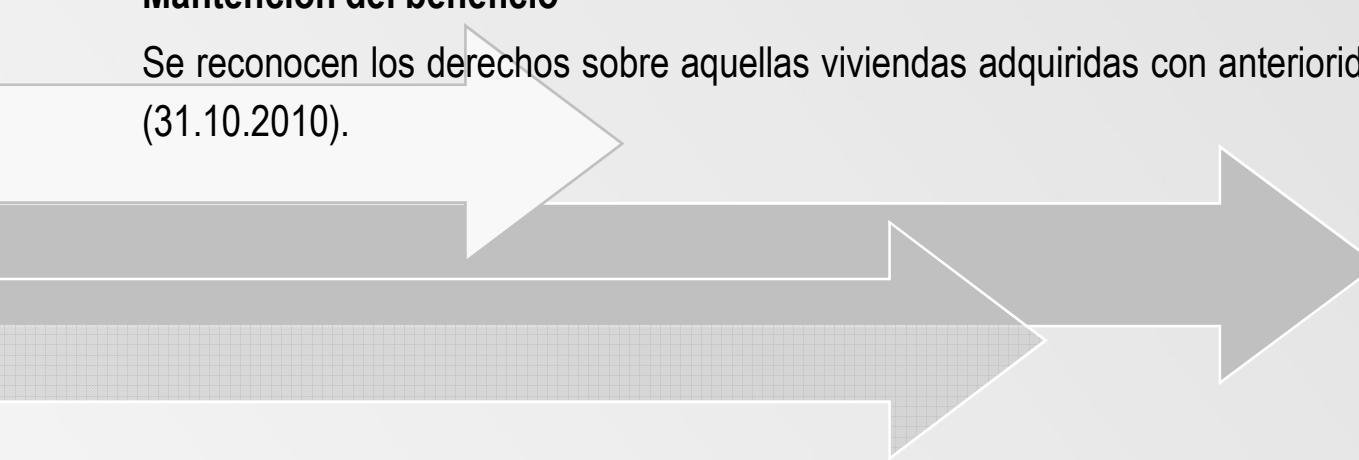
Las viviendas o las cuotas de dominio adquiridas por sucesión por causa de muerte a contar de la en vigencia de la ley (01.11.2010), no se consideran para el límite.

Requisito adicional

Para hacer uso de los beneficios, los Notarios y Conservadores de bienes raíces deberán remitir al SII la información de todos los actos y contratos otorgados ante ellos. Igual obligación tienen los propietarios de las viviendas en defecto de lo anterior.

Mantención del beneficio

Se reconocen los derechos sobre aquellas viviendas adquiridas con anterioridad a la vigencia de la Ley (31.10.2010).



DONACIONES FINES SOCIALES Y LÍMITE GLOBAL ABSOLUTO

NORMATIVA RELACIONADA

Circular N° 71 de 12.11.2010; Instrucciones sobre la materia.

Donantes:

1. Contribuyentes del IDPC, Renta efectiva según contabilidad completa.
2. Contribuyentes del IGC, Renta conforme al artículo 50 deduciendo gastos efectivos.
3. Contribuyentes del IGC, Renta conforme al artículo 50 deduciendo gastos presuntos.
4. Contribuyentes del IUSC.

Donatarios:

1. Las Corporaciones o Fundaciones, del Título XXXIII, del Libro I, del Código Civil, con finalidad de proveer servicios a personas de escasos recursos o discapacidad.
2. El Fondo Mixto de Apoyo Social.
3. Los Establecimientos educacionales que tengan proyectos destinados a la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, para sus alumnos y/ o apoderados.

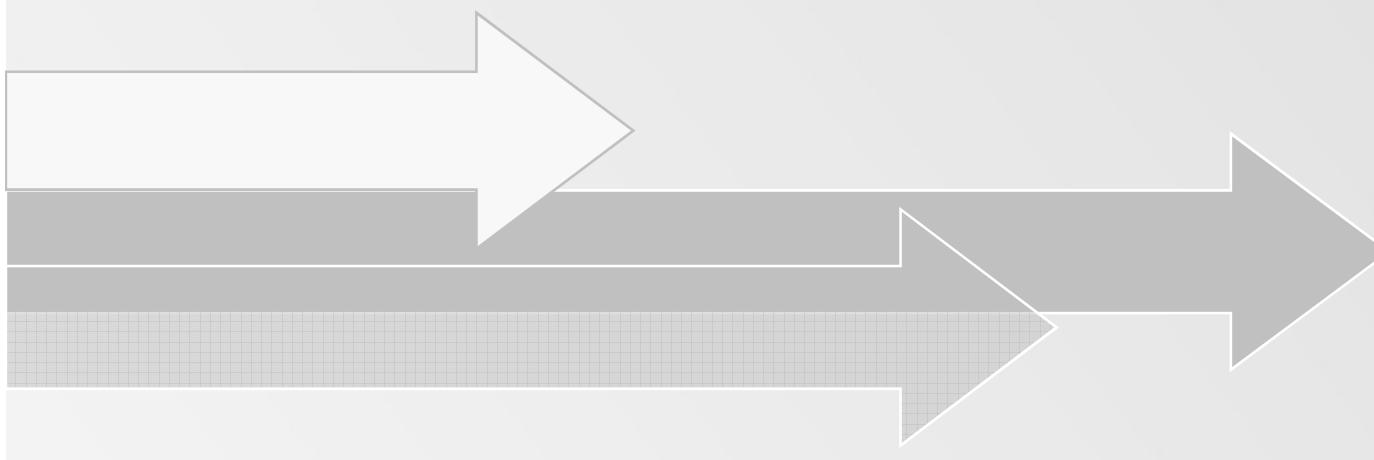
DONACIONES FINES SOCIALES Y LÍMITE GLOBAL ABSOLUTO

Tipo de donación

- Sólo dinero

Restricciones

1. Las efectuadas a instituciones en cuyo directorio participe el donante.
2. Las efectuadas por PJ. a instituciones en cuyo directorio participen sus socios o directores o los accionistas que posean el 10% o más del capital social.
3. Las realizadas por candidatos a cargos de elección popular (6 meses antes y después)



LEY N° 19.885, N° 20.316, DO. 09.01.2009 Y N° 20.431 DO. 30.10.2010

DONACIONES FINES SOCIALES Y LÍMITE GLOBAL ABSOLUTO

Donaciones con fines sociales, Ley N° 19.985, Ley N° 20.316 y Ley N° 20.431

Tipo de Impuesto	Determinación de la renta	Monto donación	Destino		Beneficio	LGA
IDPC	Renta efectiva	Menor a 1000 UTM, más 1000 UTM cuando estas últimas sean efectuadas a proyectos de reabilitación alcohol o drogas.	Instituciones registradas o al fondo mixto		50% Crédito	5% de la RLI
					50% Gasto	
		Mayor a 1000 UTM	Instituciones registradas y SIN proyecto específico	33% o más destinado al fondo mixto	50% Crédito	
				menos del 33% destinado al fondo mixto	50% Gasto 35% Crédito 65% Gasto	
			Instituciones registradas y CON proyecto destinado a la rehabilitación alcohol o drogas	25% o mas destinado al fondo	50% Crédito 50% Gasto	
	Gastos efectivos	Menor a 1000 UTM, más 1000 UTM cuando estas últimas sean efectuadas a proyectos de reabilitación alcohol o drogas.	Instituciones registradas o al fondo mixto		50% Crédito 50% Gasto	20% BI ó 320 UTM
					50% Crédito 50% Gasto	
		Mayor a 1000 UTM	Instituciones registradas y SIN proyecto específico	33% o más destinado al fondo mixto	50% Crédito 50% Gasto	
				menos del 33% destinado al fondo mixto	35% Crédito 65% Gasto	
			Instituciones registradas y CON proyecto destinado a la rehabilitación alcohol o drogas	25% o mas destinado al fondo	50% Crédito 50% Gasto	
IGC (42 N° 2 y 50)	Gastos presuntos	Menor a 1000 UTM, más 1000 UTM cuando estas últimas sean efectuadas a proyectos de reabilitación alcohol o drogas.	Instituciones registradas o al fondo mixto		50% Crédito	20% BI ó 320 UTM
					50% Gasto	
		Mayor a 1000 UTM	Instituciones registradas y SIN proyecto específico	33% o más destinado al fondo mixto	50% Crédito 50% Gasto	
				menos del 33% destinado al fondo mixto	35% Crédito 65% Gasto	
			Instituciones registradas y CON proyecto destinado a la rehabilitación alcohol o drogas	25% o mas destinado al fondo	50% Crédito 50% Gasto	
	IUSC	Menor a 1000 UTM, más 1000 UTM cuando estas últimas sean efectuadas a proyectos de reabilitación alcohol o drogas.	Instituciones registradas o al fondo mixto		50% Crédito	
					50% Gasto	
		Mayor a 1000 UTM	Instituciones registradas y SIN proyecto específico	33% o más destinado al fondo mixto	50% Crédito 50% Gasto	
				menos del 33% destinado al fondo mixto	35% Crédito 65% Gasto	
			Instituciones registradas y CON proyecto destinado a la rehabilitación alcohol o drogas	25% o mas destinado al fondo	50% Crédito 50% Gasto	
				Menos del 25% destinado al fondo	40% Crédito 40% Gasto	

CRÉDITO CONSTRUCTORAS POR SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS

NORMATIVA

Decreto Supremo N° 331, de 31.12.2009

Circular N° 50 de 20.08.2010

BENEFICIO:

Deducción del monto de los PPMO de la LIR, un crédito equivalente a un porcentaje del valor de los SST y de su instalación, según el valor de la vivienda de que se trate, que monten en bienes inmuebles destinados a la habitación construidos por ellas.

CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS

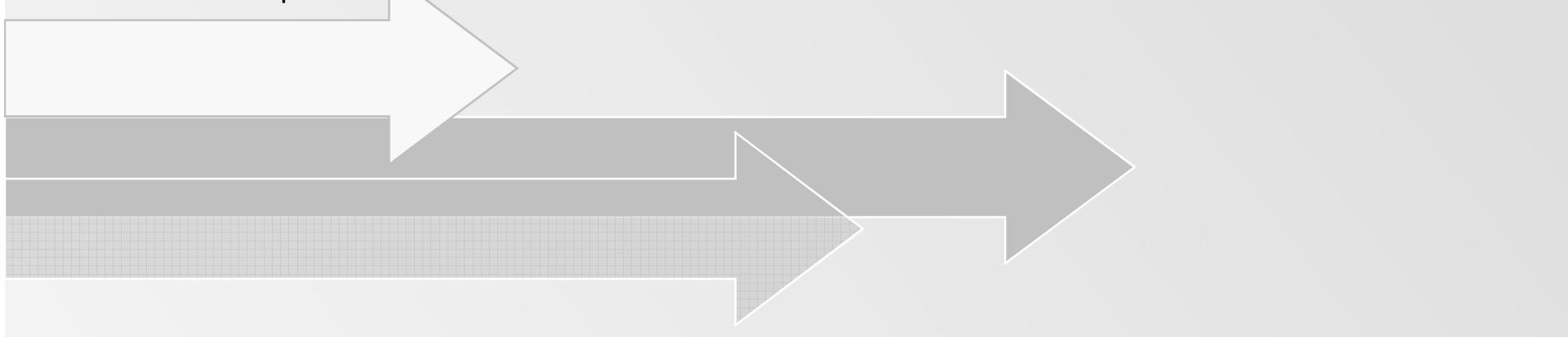
Las empresas constructoras que declaran sus rentas efectivas de primera categoría, según contabilidad completa.

- a) Contrato de construcción por suma alzada (tiene derecho la constructora)
- b) Contrato de construcción por administración (tiene derecho la inmobiliaria)

CRÉDITO CONSTRUCTORAS POR SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS

REQUISITOS

- a) La instalación de los SST debe efectuarse en bienes inmuebles destinados a la habitación.
- b) Los SST que se instalen deben aportar la contribución solar mínima y un porcentaje del promedio anual de agua caliente sanitaria estimada.
- c) Los componentes utilizados en los SST deben corresponder a equipos o bienes nuevos.
- d) La empresa constructora debe acreditar la instalación de los SST.
- e) Acreditación del valor de los SST, así como de su instalación.
- f) El valor de construcción de los bienes inmuebles destinados a la habitación debe ser declarado en el respectivo contrato de construcción.



CRÉDITO CONSTRUCTORAS POR SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS

MONTO DEL CRÉDITO

El crédito por cada SST incorporado en la construcción de una vivienda se determina en relación al valor de los componentes que integran el SST y su instalación.

Valor de los inmuebles	Monto del beneficio potencial máximo
Inmuebles cuyo valor no exceda de UF 2.000.	100% del valor del SST y su instalación.
Inmuebles cuyo valor sea superior a UF 2.000 y no exceda de UF 3.000.	40% del valor del SST y su instalación.
Inmuebles cuyo valor sea superior a UF 3.000 y no exceda de UF 4.500.	20% del valor del SST y su instalación.
Inmuebles cuyo valor excede de UF 4.500	No darán derecho al crédito.

Año comercial	UF por vivienda
2009	32,5
2010	32,0
2011	31,5
2012	31,0
2013	30,0

Una vez que se hayan efectuado las imputaciones mensuales, el remanente que resulte en el mes de diciembre de cada año, o del último mes en el caso de término de giro, según corresponda, se podrá imputar en carácter de pago provisional de aquellos a que se refiere el artículo 88 de la LIR, contra los impuestos a que se refieren los artículos 93 y 94 de la misma Ley, o bien, solicitar su devolución en conformidad al artículo 97 de la LIR.

LEY N° 20.365, DO. 19.08.2009

CRÉDITO CONSTRUCTORAS POR SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS

CREDITOS ESPECIALES	100	Crédito por Sistemas Solares Térmicos, Ley 20.365	725		Remanente mes anterior	737		Total Crédito	727		-
	101	Imputación del Pago Patente Aguas Ley 20.017	704		Remanente mes anterior	705		Total Crédito	706		-
	102	Cotización Adicional Ley 18.566	160		Remanente mes anterior	161		Total Crédito	570		-
	103	Crédito Especial Empresas Constructoras	126		Remanente mes anterior	128		Total Crédito	571		-
	104	Recup. Peajes Transportistas Pasajeros, Ley 19.764	572		Remanente mes anterior	568		Total Crédito	590		-

REMANENTE CREDITOS	105	TOTAL DETERMINADO					547			=
	106	Remanente Crédito por Sistemas Solares Térmicos, Ley 20.365	728							
	107	Remanente periodo siguiente Patente Aguas, Ley 20.017	707							
	108	Remanente de Cotización Adicional Ley 18.566	73							
	109	Remanente Crédito Especial Empresas Constructoras	130							
	110	Remanente Recup. de Peajes Trans. Pasajeros Ley 19.764	591							

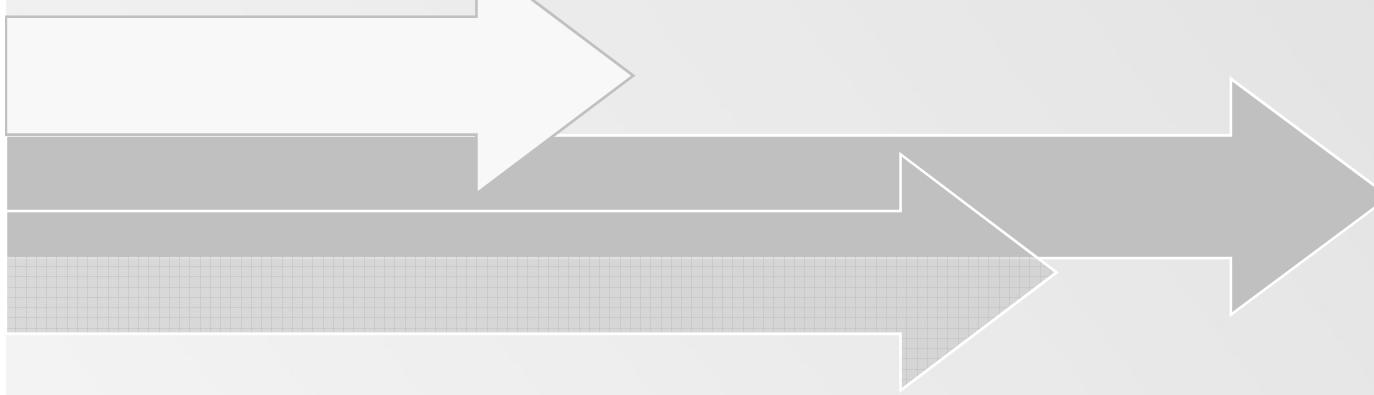
Vigencia: Despues de 90 días contados desde la fecha de publicación del Reglamento.

El Reglamento fue publicado el 26.05.2010, es decir, el crédito se encontrará vigente a contar del día **24 de agosto de 2010**, respecto de las viviendas cuyos permisos de construcción se hayan otorgado a partir del 01.01.2008 y que hayan obtenido su recepción municipal final a partir del 26.05.2010 y antes del 31.12.2013.

SEGUNDA PARTE

CAMBIOS DE CRITERIOS

- Dividendos provisorios y pérdidas tributarias
- Tratamiento Tributario: INR, REX e RAIPCU
- Costo de los Derechos sociales



CAMBIOS DE CRITERIO AÑO 2010

DIVIDENDOS PROVISORIAS Y PÉRDIDAS TRIBUTARIAS

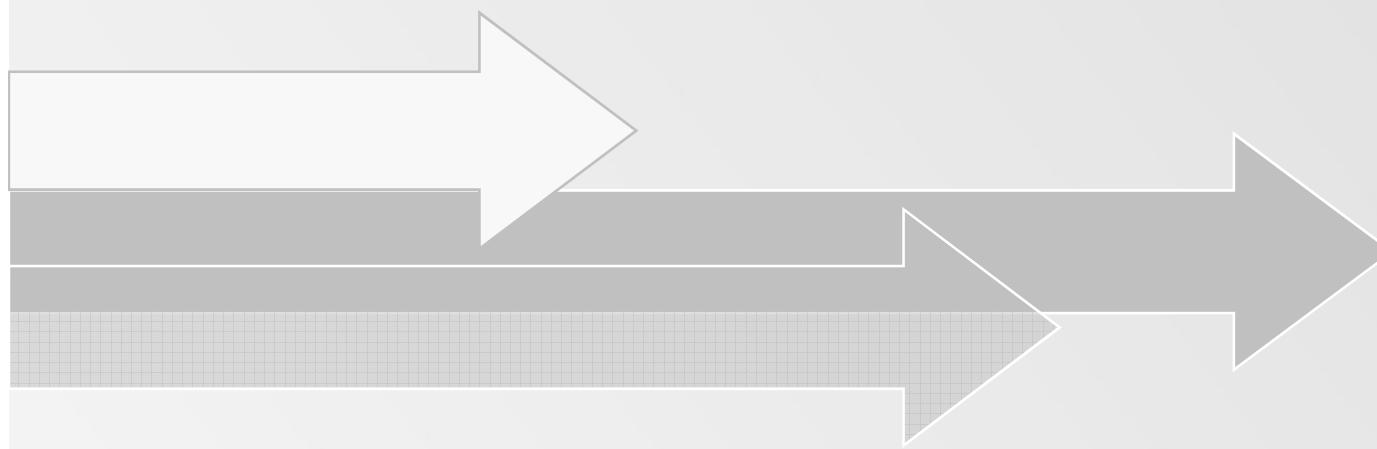
NORMATIVA

Artículo 31 N° 3 de la LIR

Oficio N° 194 de 29.01.2010

Circular 60 de 1990

Circular N° 17 de 1993



CAMBIOS DE CRITERIO AÑO 2010

Antecedentes (supuesto)

1	Registro FUT al 31-12-2009, registra utilidades netas generadas por la empresa, con derecho a crédito de Primera Categoría tasa 17%....	\$ 100.000
2	Pérdida Tributaria determinada al 31-12-2010, de acuerdo a las normas de los artículos 29 al 33 de la Ley de la renta (LIR)....	-\$ 300.000
3	Dividendo percibido de Sociedad Anónima chilena, del año 2010, correspondiente a utilidades de balance en exceso de las tributables.	\$ 120.000
Nota: Para el caso propuesto no existen gastos rechazados de acuerdo al artículo 21 de la LIR, y la variación de IPC anual año 2010, es igual a 0%.		

Solución:

Cuando se trate de sociedades anónimas, considerando el cambio de criterio fijado por el Oficio N° 194 de enero de 2010

	Detalle	FUT	Utilidades neta c/derecho a crédito 1º Categoría, tasa 17%	Utilidades netas, sin derecho a crédito 1º Categoría	Crédito de Primera Categoría	FUT utilidades de Balance retenidas en exceso de las tributables
1	Remanente-2009	100.000	100.000		20.482	
2	Pérdida Tributaria ejercicio 2010	-300.000	-283.000	-17.000	-17.000	
7	Dividendo percibido afecto a impuesto global complementario, sin derecho a crédito 1º categoría					120.000
	Otros ingresos. Pagos provisionales utilidades absorbidas, inciso 2º N° 3, Art. 31, LIR.	17.000		17.000		
	Crédito 1º Categoría que se pierde, Art. 31 N° 3 \$20.482 (-) \$17.000				-3.482	
	Remanente FUT para el año 2011	-183.000	-183.000	0	0	120.000

CAMBIOS DE CRITERIO AÑO 2010

TRATAMIENTO TRIBUTARIO: INR, REX E RAIPCU

NORMATIVA

Circular N° 68 de 03.11.2010; Instrucciones sobre la materia.

Puntos establecidos en la circular:

- a) Determinar en forma separada los resultados de cada régimen tributario (REX, RAIPCU, INR) de conformidad a los artículos 29 al 33 de la LIR.
- b) Las pérdidas determinadas en cada uno de estos regímenes se deberán imputar como pérdidas de arrastre a los resultados acumulados o a las rentas de cada régimen, generadas en ejercicios posteriores.
- c) No corresponde solicitar en calidad de PPUA el impuesto de primera categoría en carácter de único.
- d) Los gastos y costos de los regímenes REX, RAIPCU e IRN se imputarán a los ingresos de la misma naturaleza.
- e) Establece un sistema de prorrateo de los gastos de utilización común para generar rentas de distintos regímenes tributarios.

CAMBIOS DE CRITERIO AÑO 2010

TRATAMIENTO TRIBUTARIO: INR, REX E RAIPCU

NORMATIVA

Circular N° 68 de 03.11.2010; Instrucciones sobre la materia.

Puntos establecidos en la circular:

- f) Los gastos asociados a los ingresos de los regímenes REX, RAIPCU e INR, no se afectarán con el artículo 21.
- g) Establece posibilidad del contribuyente a proponer un método distinto de prorrateo el cual deberá ser autorizado vía Resolución.
- h) Si no puede aplicarse un método, en atención a que es imposible determinar anticipadamente el tipo de ingreso, los gastos podrán ser imputados por el contribuyente al régimen general. Sin embargo, dicha imputación será un elemento importante al hora de considerar las circunstancias previas que pueden dar lugar a la aplicación de dicho régimen general al mayor o menor valor.
- i) Regula un orden de prelación (INR, REX, RAIPCU)
- j) Vigencia, AT. 2011.

CAMBIOS DE CRITERIO AÑO 2010

GASTOS DE UTILIZACIÓN COMÚN PARA DISTINTOS REGÍMENES

Existen gastos de utilización común, de aquellos gastos destinados a producir tanto rentas gravadas en la Primera Categoría, como REX, INR y RAIPCU, por \$4.000.000.-

Tipo de Ingresos	Monto ingresos	% del total de ingresos	Monto de gasto común
Régimen general de 1 ^a Categoría	\$ 16.000.000	69,57%	\$ 2.782.800
INR	\$ 4.000.000	17,39%	\$ 695.600
REX	\$ 1.000.000	4,35%	\$ 174.000
RAIPCU	\$ 2.000.000	8,69%	\$ 347.600
TOTAL	\$ 23.000.000	100%	\$ 4.000.000

Nota: Procedimiento alternativo

CAMBIOS DE CRITERIO AÑO 2010

COSTO TRIBUTARIO DE LOS DERECHOS SOCIALES

NORMATIVA

Circular N° 69 del 04.11.2010; Instrucciones sobre la materia

Normas Legales:

Artículo 41, inciso 1º, N° 9, e inciso 3º, 4º y 5º, de la LIR.

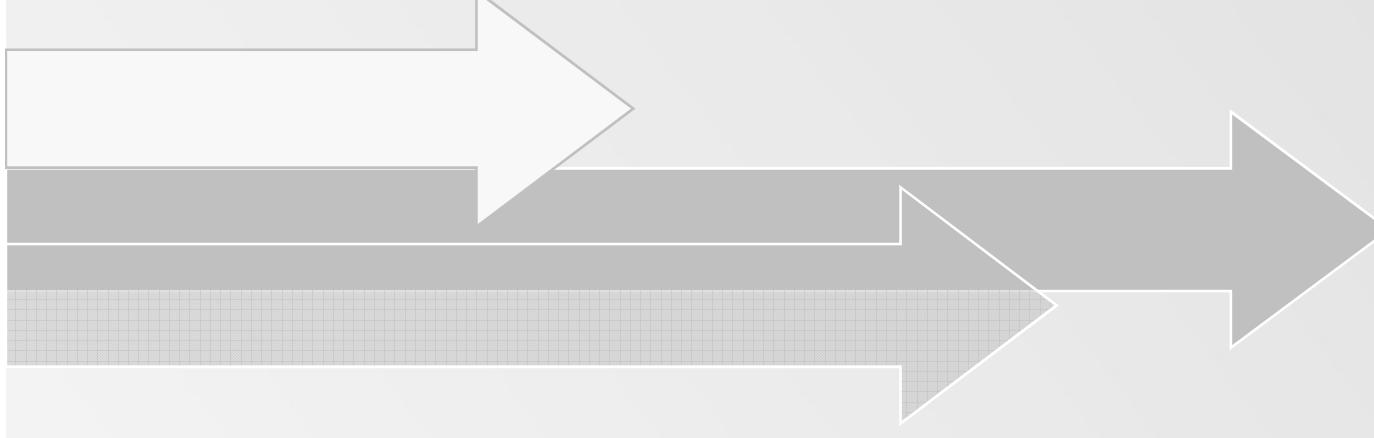
Artículo 41 B, N° 4, de la LIR.

Artículo 14, letra A, N° 1, letra c)

Artículo 21, inciso 6º.

Instrucciones anteriores:

Circular N° 100 de 1975



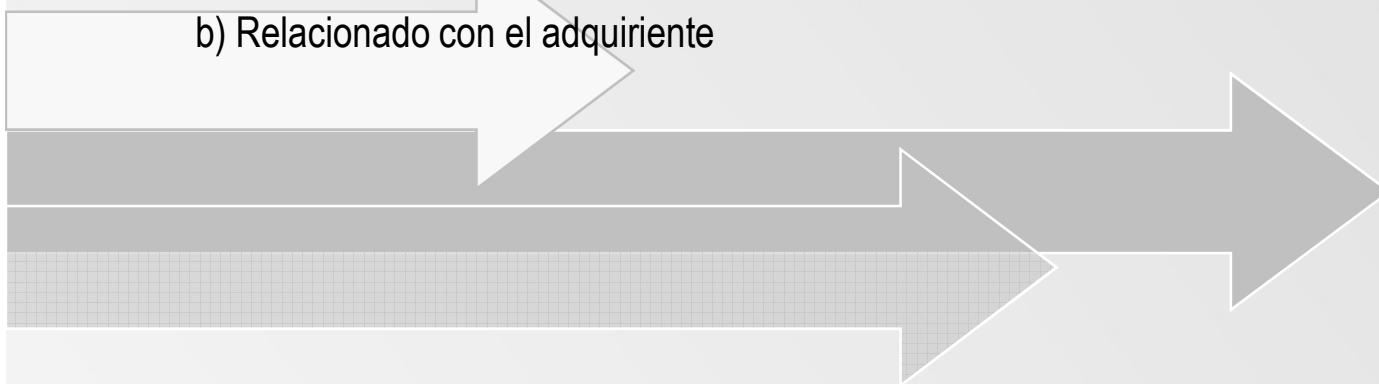
CAMBIOS DE CRITERIO AÑO 2010

COSTO TRIBUTARIO DE LOS DERECHOS SOCIALES

COSTO TRIBUTARIO

1. Contribuyentes sin contabilidad
 - a) No relacionado con el adquirente
 - b) Relacionado con el adquiriente

2. Contribuyente con contabilidad (*)
 - a) No relacionado con el adquirente
 - b) Relacionado con el adquiriente



CAMBIOS DE CRITERIO AÑO 2010

Ejemplo N° 3: Aplicación del reajuste y rectificación posterior que establece el N° 9 del inciso 1º del artículo 41, de la LIR.

ANTECEDENTES.

- a) Revalorización Capital Propio del Ejercicio: 7%.
- b) Sociedad "A" participa en un 50% en Sociedad "B".
- c) Situación patrimonial Sociedades "A" y "B" al 31 de diciembre de 2010.

CUENTAS	SOCIEDAD "A"		SOCIEDAD "B"	
	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo
Activos Varios que representan inversiones efectivas	12.000.000		20.000.000	
50% Participación en Sociedad "B"	4.000.000			
Proveedores		3.000.000		6.000.000
Capital		10.000.000		7.000.000
Revalorización Capital Propio Ejercicio		910.000		980.000
TOTAL	16.000.000	13.910.000	20.000.000	13.980.000
RESULTADO		2.090.000		6.020.000
TOTALES IGUALES	16.000.000	16.000.000	20.000.000	20.000.000

d) Corrección Monetaria aplicada por Sociedad "A", a su 50% de Participación en Sociedad "B"

Valor al 31.12.2009	3.738.318
Corrección Monetaria	261.682
Total derechos sociales	4.000.000

e) Aplicación de la rectificación posterior, que establece el N° 9 del inciso 1º del artículo 41 de la LIR.

DETALLE		ANTES CIRCULAR	DESPUES CIRCULAR
Valor derechos sociales al 31.12.2009		3.738.318	3.738.318
Corrección Monetaria aplicada por Sociedad "A"		261.682	261.682
Valor total derechos sociales al 31.12.2010		4.000.000	4.000.000
Rectificación del reajuste del N° 9 inciso 1º del Art. 41 LIR:			
Valor derecho en Sociedad "B" al 31.12.2010: 50% s/CPT	7.000.000		
Valor derechos en Sociedad "A" al 31.12.2010	4.000.000	3.000.000	
Reajuste aplicado sobre el 50% de participación en Sociedad "B"	261.682		
Ajuste según el N°9 inciso 1º del Art. 41: 50% Revalorización Capital Propio Sociedad "B"	490.000		228.318
50% participación en Sociedad "B", ajustado según el N° 9 del inciso 1º del		7.000.000	4.228.318

CAMBIOS DE CRITERIO AÑO 2010

Ejemplo N° 4: Determinación del resultado tributario obtenido en la enajenación de derechos sociales en caso que el enajenante se encuentre obligado a determinar su renta efectiva mediante balance general según contabilidad completa y se encuentre relacionado con el adquirente, o tenga intereses en él.

ANTECEDENTES:

Relativos al Socio A, enajenante del 40% de participación, de los derechos en Sociedad B.

Enajenación de derechos efectuada el 25.07.2011	150.000.000
Disminución de capital efectuada en abril 2011	30.000.000
Aportes efectuados en febrero 2011	
a) Financiados con utilidades reinvertidas \$ 2.000.000	5.000.000
b) Financiados con otros recursos \$ 3.000.000	
Participación del socio en Sociedad B	40%
Valor derechos sociales según Art. 41 N° 9 LIR, al 01.01.2011	120.000.000

Datos del Balance de Sociedad B al 31.12.2010

Activo	1.000.000.000
Pasivo (exigible)	600.000.000
Capital aportado y pagado otros socios	180.000.000
Capital aportado y pagado socio enajenante:	
a) Con utilidades reinvertidas \$ 40.000.000	120.000.000
b) Con otros recursos \$ 80.000.000	
Utilidad acumulada	100.000.000
Totaltes	1.000.000.000
	1.000.000.000

DETERMINACIÓN DEL RESULTADO TRIBUTARIO DE LA ENAJENACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES

Valor de enajenación de los derechos al 25.07.2011: 150.000.000

Menos:

Costo de los derechos sociales

Valor derechos sociales según Art. 41 N° 9 LIR, al 01.01.2011	120.000.000
	-

Menos:

Disminución de capital efectuada (abril 2011)

Disminución de capital efectuada (abril 2011)	30.000.000
	-

Aportes que no han pagado los impuestos de la LIR (reinv.)

Aportes que no han pagado los impuestos de la LIR (reinv.)	40.000.000
	-

70.000.000

Más:	
Aportes efectuados (febrero 2011)	3.000.000

Aportes efectuados (febrero 2011)	3.000.000
	-

3.000.000

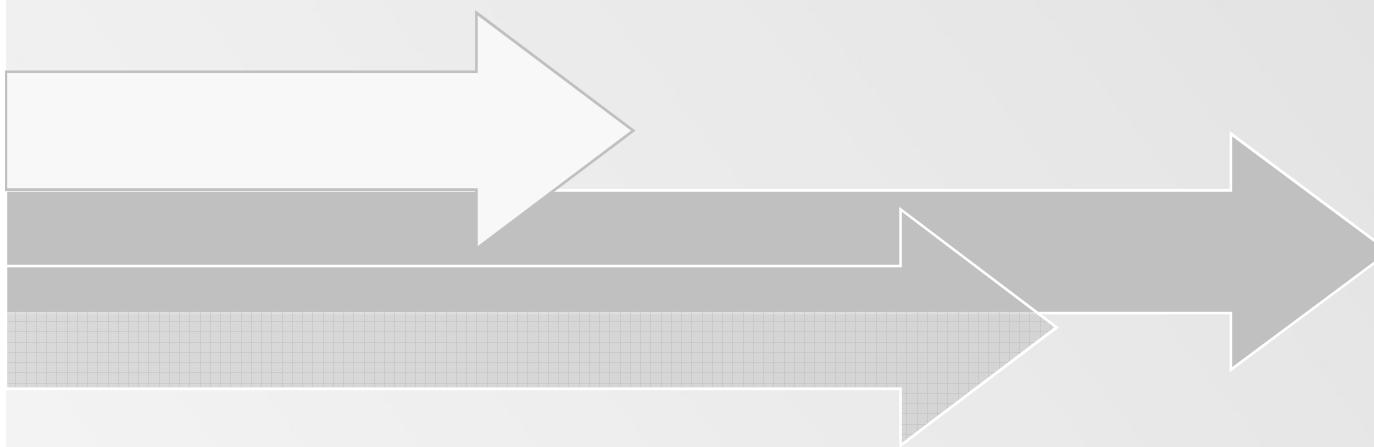
Valor de costo tributario de los derechos sociales	53.000.000
	-

Utilidad o mayor valor obtenido en la enajenación	97.000.000
	-

OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2011

- Nuevas instrucciones de interés

- Circular N° 11 de 29.01.2010; Nuevo límite máximo imponible cotizaciones
- Circular N° 19 de 05.03.2010; Donaciones Ley 16.282
- Circular N° 23 de 10.03.2010; Aviso pérdidas de existencias

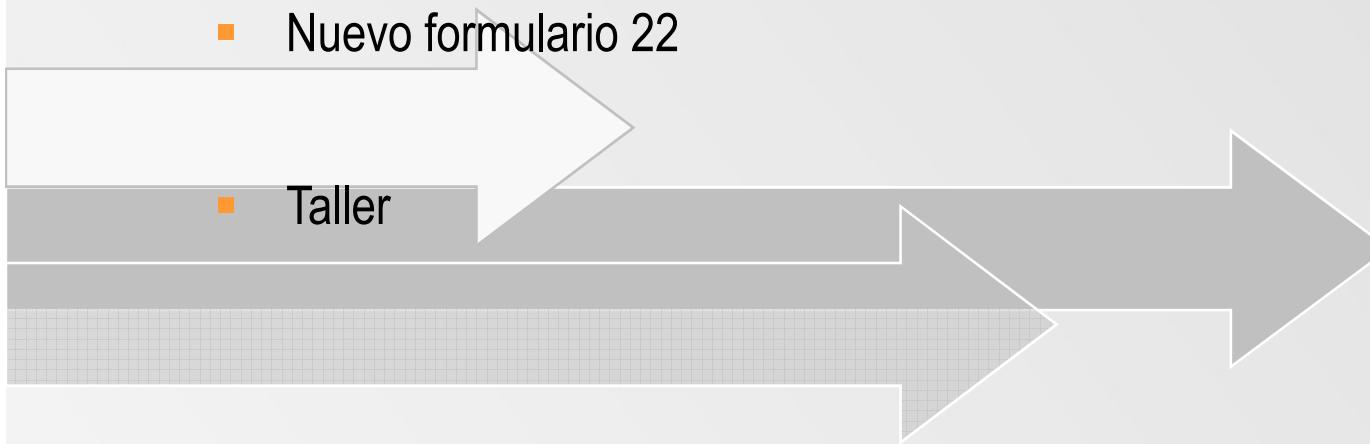


OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2011

TERCERA PARTE

NOVEDADES OPERACIÓN RENTA AT. 2011

- Nuevas declaraciones juradas
- Declaraciones juradas modificadas
- Nuevo formulario 22

- 
- A diagram illustrating the flow of information. It starts with a white arrow pointing right containing the text "Nuevo formulario 22". This arrow points to a grey arrow pointing right containing the text "Taller". Below these arrows is a horizontal bar with a grid pattern.
- Taller

DECLARACIONES MODIFICADAS

1. DJ 1828: Estado de Ingresos y Usos de Donaciones recibidas, conforme a la Ley N° 19.712, sobre Donaciones Deportivas y Ley N° 19.885, sobre Donaciones con Fines Sociales.
2. DJ 1850: Sobre Impuesto Adicional de la Ley de Impuesto a la Renta que grava a las rentas de fuente .
3. DJ 1884: Sobre Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes.
4. DJ 1885: Sobre Dividendos Distribuídos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.
5. DJ 1889: Sobre Cuentas de Ahorro Voluntario sujetas a las disposiciones generales de la Ley de Impuesto a la Renta Y Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Artículo 42 bis de la LIR
6. DJ 1894: Sobre Inversiones, Reinversiones, Liquidación y Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos no acogidas a los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.

OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2011

Declaración Jurada Anual de Estado de Ingresos y Usos de Donaciones recibidas, conforme a la Ley N° 19.712,
sobre Donaciones Deportivas y Ley N° 19.885, sobre Donaciones con Fines Sociales.

AÑO TRIBUTARIO 20____

F 1828

FOLIO

Sección A : Identificación del Beneficiario o Donatario

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL										
DOMICILIO POSTAL											COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO					FAX			TELÉFONO			

Sección B: Estado de Ingresos

Línea	TIPO DE DONACIÓN		IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO			INGRESOS POR DONACIONES RECIBIDAS										DESTINO DE LAS		
	Marque con una X		Código Destino (C3)	Nombre (C4)	Costo Total (C5)	RUT Donant e (C6)	Nombre o Razón Social(C7)	Relación Denante Donatari o(C31)	Candidat o a elección Popular (C32)	ANTECEDENTES DEL DONANTE			Certificado		Cuota Nacional o Cuotas Regiona les (C12)	Financia miento Directo a Proyecto s (C13)	Comisión de Confianz a (C14)	
	Sociales (C1)	Deportiv as (C2)								Nº (C8)	Fecha(C 9)	Monto Total de la Donación (C10)	Donacion es Irrevocabl es (C11)					

Sección C: Uso de las Donaciones

Línea	TIPO DE DONACIÓN		USO DE LAS DONACIONES						PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO			Número de documentos recibidos (C21)	Tipo de Docum ento			
	Marque con una X		Código Proyect o (C17)	RUT (C18)	Nombre o Razón Social (C19)	Monto total pagado (C20)										
	Sociales (C15)	Deportiv as (C16)														

Sección E: Identificación de Directores

RUT Director (C27)	Fecha de Ingreso (C28)	Fecha de Retiro (C29)

Sección D: Antecedentes Adicionales Estado de Ingresos y Usos

Rentabilidad anual generada por la Comisión de confianza (Donaciones Deportivas)	Saldo donaciones ejercicio anterior	Total casos informados
\$	\$	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD C

RUT REPRESENTANTE LEGAL
(C26)

OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2011

**Declaración Jurada Anual sobre Cuentas de Ahorro Voluntario sujetas a las disposiciones generales
de la Ley de Impuesto a la Renta y Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR**

F1889

FOLIO

AÑO TRIBUTARIO 2011

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Administradora de Fondos de Pensiones (AFP))

ROL UNICO TRIBUTARIO		RAZON SOCIAL
DOMICILIO POSTAL		COMUNA
CORREO ELECTRONICO		FAX
		TELEFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Del afiliado titular de una Cuenta de Ahorro Voluntario sujeta a las Disposiciones Generales de la Ley de Impuesto a la Renta)

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION

MONTO ANUAL NOMINAL DE LOS RETIROS (\$)	RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO					TOTAL DE CASOS INFORMADO	
	RENTABILIDAD NOMINAL ANUAL DETERMINADA SOBRE LOS RETIROS		RENTABILIDAD ANUAL ACTUALIZADA				
	POSITIVA	NEGATIVA	POSITIVA	NEGATIVA			

FECHA DE PRESENTACION

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

RUT REPRESENTANTE LEGAL

OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2011

Declaración Jurada Anual sobre Inversiones, Reinversiones, Liquidación y Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos no acogidas a los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta

F 1894

AÑO TRIBUTARIO 20

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE DECLARANTE	
		Administradora de Fondos Mutuos	Institución Intermediaria
DIRECCIÓN POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Partícipe o Aportante)

Sección C: DATOS RESPECTO DE LAS INVERSIONES PROPIAS DEL DECLARANTE

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN					
MONTO NOMINAL INVERSIONES O REINVERSIONES RECIBIDAS	MONTO NOMINAL RESCATE	MAYOR O MENOR VALOR ACTUALIZADO		MONTO REINVERTIDO	TOTAL DE CASOS INFORMADOS
		MAYOR VALOR	MENOR VALOR		

FECHA DE PRESENTACIÓN

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

RUT REPRESENTANTE

DECLARACIONES JURADAS NUEVAS

1. DJ 1805: Sobre operaciones de instrumentos de deuda de oferta pública Artículo 104, de la LIR.
2. DJ 1806: Sobre retenciones de impuesto efectuadas conforme al art. 74 N° 7 de la LIR realizadas por Emisores de Instrumentos acogidos al Art. 104.
3. DJ 1844: Sobre Créditos por donaciones en contra del Impo. Único de 2da Categoría según artículos 5° Inciso 2° y 9 N° 2 de la Ley 20.444 del año 2010.
4. DJ 1845: Sobre Capital Propio Asociado al Inversionista.
5. DJ 1846: Sobre Base Imponible y Datos Contables Balance.
6. DJ 1847: Sobre Balance 8 Columnas.
7. DJ 1849: Sobre intereses devengados e impuesto retenido conforme al artículo 74 N° 7 de la LIR, correspondiente a inversiones efectuadas por Corredores de Bolsa, Agentes de Valores u Otros Intermediarios, por cuenta de terceros inversionistas.
8. DJ 1872: Sobre Diferencia de Valores Financieros y Tributarios.

OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2011

Declaración Jurada Anual sobre Capital Propio Asociado al Inversionista

F1845

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20_____

S.A; S.C.P.A; SpA (C9)	
Instituciones Intermediarias (C10)	

FOLIO

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Sociedad Anónima o en Comandita o Institución Intermediaria: Corredoras de Bolsa, Bancos, etc.)

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO POSTAL			COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO			FAX
			TELÉFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Inversionistas: Persona Natural o Jurídica)

Nº C 1	RUT DEL TITULAR C2	IIº DE RUT (S.A. Y EN COMANDITA POR ACCIONES, SÓLO PARA ACCIONES EN CUSTODIA) C3	NÚMERO DE ACCIONES DEL INVERSIÓNISTA C4	MONTO DEL CAPITAL PROPIO ASOCIADO AL INVERSIÓNISTA C5

INFORMACIÓN DE S.A; S.C.P.C; SpA		RESUMEN
CANTIDAD TOTAL DE ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS C6	MONTO TOTAL DEL CAPITAL PROPIO DE LA SOCIEDAD C7	TOTAL DE CASOS INFORMADOS C8

CLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

RUT REPRESENTANTE LEGAL

OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2011

Declaración Jurada Anual Base Imponible y Datos Contables Balance

F 1846

Folio:

AÑO TRIBUTARIO 2011

Folio Renta Líquida Imponible o Pérdida Tributaria	
Nº Inicio	Nº Final

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

TRIBUTARIO	RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO

SECCIÓN B: DETERMINACIÓN DEL RESULTADO SEGÚN BALANCE DE 8 COLUMNAS

Nº	Id. Plan de Cuentas utilizado en registros contables	Id. Códigos (Anexo N°1)	Nombre de la Cuenta según registros contables	Monto de la cuenta

SECCIÓN C: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA

Nº	Código Anexo N°2, donde se clasifica el ajuste.	Descripción del ajuste practicado	Monto del ajuste	Tipo de Ajuste

SECCIÓN D: CUADRO RESUMEN DE LOS ANTECEDENTES DECLARADOS

Totales sección B				Totales sección C					Total de Datos Informados	
Total Ingresos Incluidos en la determinación de la renta	Total Costos y gastos incluidos en determinación de la renta	Total Partidas de corrección monetaria		Resultado según balance		Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría			Resultado tributario	
		Saldo Deudor	Saldo acreedor	Pérdida	Utilidad	Total Agregados [1]	Total Deducciones [2]	Total Desagregados [3]	Pérdida	Utilidad

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2011

Declaración Jurada Anual sobre Balance de 8 Columnas

AÑO TRIBUTARIO 201_

F 1847

FOLIO

Sección A: Identificación del Declarante

ROL UNICO TRIBUTARIO	RAZON SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO		FAX
		TELÉFONO

Sección B: Otros Antecedentes del declarante

Actividad Económica Principal	Entidad Supervisora directa	Clasificador de Cuentas	Folio Balance	
			Nº Inicio	Nº Final

Sección C: Detalle de las cuentas contenidas en el balance de 8 Columnas

Nº	Id. Plan de Cuentas utilizado en registros contables	Id. Cuenta según clasificador de cuentas	Nombre de la Cuenta según registros contables	Débitos	Créditos	Saldo Deudor	Saldo Acreedor	Activo	Pasivo	Pérdidas	Ganancias

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN SECCIÓN C

Total Débitos	Total Créditos	Total Saldo Deudor	Total Saldo Acreedor	Total Activo	Total Pasivo	Total Pérdidas	Total Ganancias	Resultado según Balance	Total Datos informados

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL
<input type="text"/>

OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2011

Declaración Jurada sobre Diferencias de Valores Financieros y Tributarios

AÑO TRIBUTARIO 201_

F 1872

FOLIO

Sección A: Identificación del Declarante

ROL UNICO TRIBUTARIO	RAZON SOCIAL		
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO

SECCIÓN B: AJUSTES EN DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA SALDOS ACUMULADOS (RUBROS)

Nº	Id. Rubro (Anexo Nº 1)	Nombre del Rubro	Saldo acumulado Inicial				Saldo acumulado Final			
			Sumatoria de partidas con diferencias de impuestos a valor tributario	Tipo de Ajuste	Sumatoria de partidas con diferencias de impuestos a valor financiero	Tipo de Ajuste	Sumatoria partidas con diferencias de impuestos a valor tributario	Tipo de Ajuste	Sumatoria de partidas con diferencias de impuestos a valor financiero	Tipo de Ajuste

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

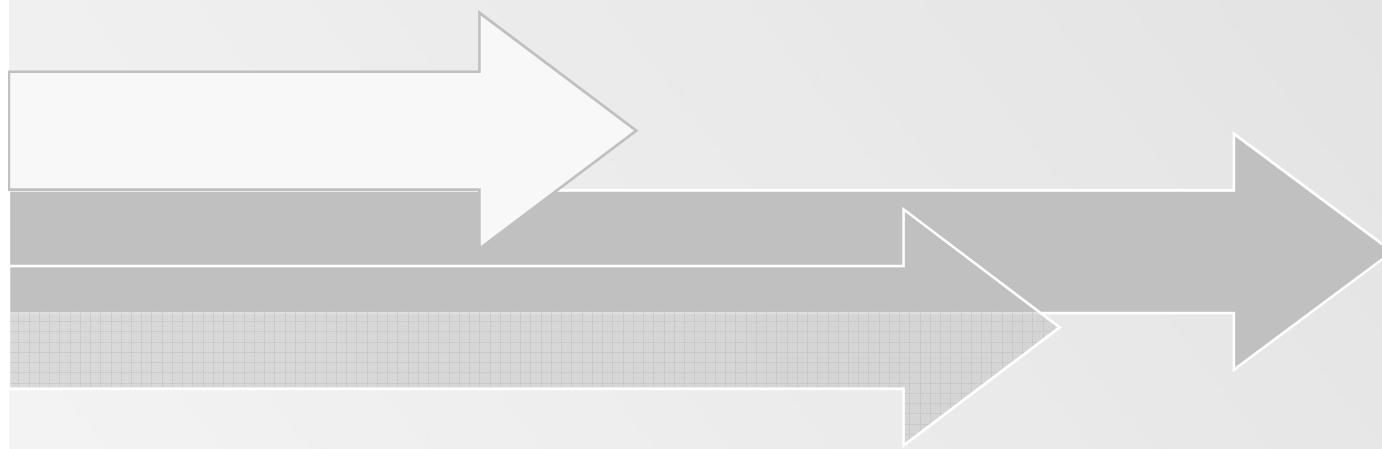
Total saldo acumulado inicial por partidas con diferencias de impuesto a valor tributario	Total saldo acumulado inicial por partidas con diferencias de impuesto a valor financiero	Total saldo acumulado final por partidas con diferencias de impuesto a valor tributario	Total saldo acumulado final por partidas con diferencias de impuesto a valor financiero	Total de Datos Informados

RUT REPRESENTANTE LEGAL



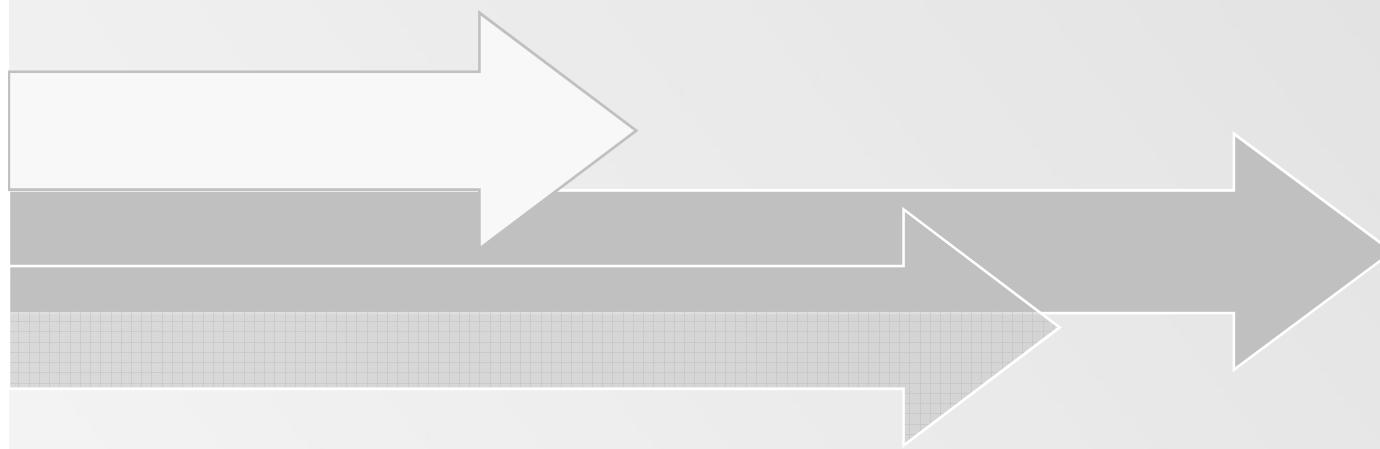
OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2011

NUEVO FORMULARIO 22



OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2011

TALLER



PRINCIPALES RENTAS Y FRANQUICIAS UTILIZADAS POR LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO

Rentas:

- Retiros efectivos y presuntos.
- Remuneraciones, pensiones y jubilaciones
- Dividendos
- Honorarios
- Rentas presuntas
- Participación en contabilidad simplificada
- Mayor valor en la venta habitual de acciones
- Mayor valor en el rescate de fondos mutuos
- Intereses de cualquier naturaleza

Franquicias:

- Artículo 55 bis
- Artículo 42 bis
- Dividendos hipotecarios ley 19622
- Artículo 57 bis

PRINCIPALES RENTAS Y FRANQUICIAS UTILIZADAS POR LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA DETERMINADA MEDIANTE CONTABILIDAD COMPLETA.

Rentas:

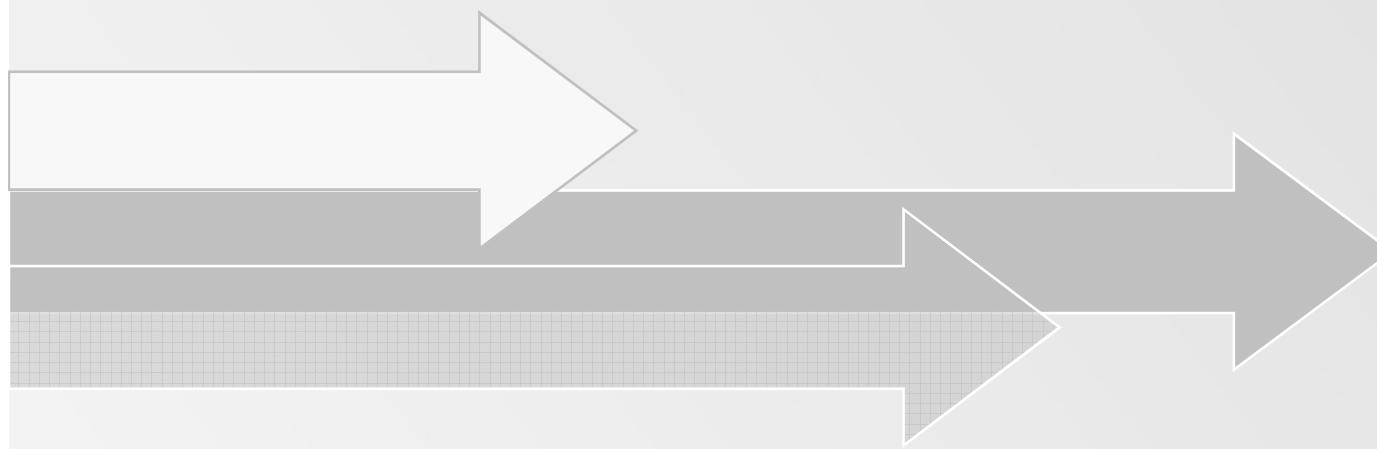
- Impuesto de primera categoría, régimen general.
- Impuesto de primera categoría, en calidad de único.
- Gastos rechazados afectos al artículo 21 de la LIR.
- Rentas presuntas
- Participación en contabilidad simplificada

Franquicias:

- Crédito por gastos de capacitación
- Crédito por contribuciones de bienes raíces
- Crédito por rentas de fondos mutuos.
- PPUA.

OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2011

DESARROLLO DE CASOS PRÁCTICOS



OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2011

FIN

